

AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal de venta no sedentaria

Artículo 1

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de La Romana y tiene por objeto regular la venta no sedentaria, tanto la ambulante como la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, en solares o espacios libres.

Artículo 2

A todos los efectos esta Ordenanza constituye las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Venta realizada en ubicación móvil.
- b) Venta realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada.

Artículo 3

La venta realizada en ubicación móvil, entendiéndose como venta en régimen de ambulancia la practicada de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 4

La venta no sedentaria, con ubicación fija en agrupación colectiva, conocida coloquialmente bajo la denominación de mercadillo puede revestir a su vez las siguientes modalidades:

- a) La realizada en mercados fijos, ligados en su emplazamiento y actividad a mercados municipales de carácter permanente.
- b) La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinado por la Junta de Gobierno Local, señalando previamente el número máximo de puestos y actividad de los mismos.
- c) La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares, con emplazamiento determinado y autorizado por el Ayuntamiento.

d) Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.

Artículo 5

En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en esta Ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante. En especial queda expresamente prohibida:

a) La venta no sedentaria realizada en ubicación móvil, salvo la efectuada en «carritos tradicionales» durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares.

b) La venta no sedentaria realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada, si esta no se realiza en los lugares fijados en la zona de emplazamiento autorizada.

Artículo 6

1. No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- f) La venta por Organismos o Entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

2. Aún no siendo objeto específico de la presente Ordenanza, será de aplicación a la falta de normativa expresa debidamente aprobada por la Corporación:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones.

Artículo 7

La zona urbana de emplazamiento autorizada para las modalidades de venta no sedentaria permitidas son:

Los perímetros delimitados en las calles adyacentes al Mercado de Abastos.

Artículo 8

Se considerarán mercados extraordinarios no periódicos aquellos que se celebren con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares con carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, así como los establecidos con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

Para estos mercados extraordinarios, su regulación será fijada por Alcaldía-Presidencia mediante resolución.

Artículo 9

Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado y abono del correspondiente tasa. En las solicitudes se hará constar:

1. Nombre y apellidos del peticionario.
2. Fotocopia del D.N.I.
3. Número de inscripción en el Registro de Actividades Comerciales.
4. Domicilio.
5. Artículo(s) que se pretende vender.
6. Descripción de instalaciones o sistema de venta.
7. Metros que precisa.
8. Mercado no sedentario en el que desea obtener un punto de venta, o zona en la que desea ejercer su actividad de venta ambulante.

9. Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.

10. Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.

11. Declaración responsable de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias locales.

12. En el caso de extranjeros no miembros de la Unión Europea, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y de trabajo, así como cualquier otra normativa que al respecto sea aplicable.

13. En el caso de venta de productos alimenticios, deberán aportar copia del carnet sanitario de manipulador de alimentos, (salvo los comerciantes dedicados a la venta de frutas y verduras y/o productos alimenticios envasados).

14. Los vendedores que se dediquen a la comercialización de alimentos, deben contar con un informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, que debe determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos

técnico sanitarios y demás normativa reguladora aplicable; a expensas de la emisión de este informe estos vendedores podrán obtener una autorización provisional para la venta.

Artículo 10

Una vez recibida la solicitud, acompañada de los documentos pertinentes se someterá a la Junta de Gobierno Local en el que se considerará:

- El beneficio que puede aportar a la población.
- La saturación de la oferta comercial.
- El grado de equilibrio del Mercado.
- La profesionalidad y demás circunstancias personales del solicitante.

Artículo 11

Superados los trámites anteriormente expuestos, se procederá a la adjudicación. El plazo de duración de la adjudicación de uso no podrá ser superior a 1 año, pudiendo ser revocada atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento previsto en la presente Ordenanza.

Siempre que se haya faltado de alguna manera a la normativa del Mercado, el vendedor deberá constituir una fianza de 60,10 €. Esta fianza será devuelta en el caso de que transcurrido el año, el adjudicatario no desee continuar con la actividad.

En el supuesto de que se haya ocasionado desperfectos o no hubiere satisfecho las cuotas con regularidad, se reducirá proporcionalmente la cantidad entregada como fianza, o las responsabilidades que en el derecho correspondan.

Artículo 12

A todos los vendedores autorizados se les proveerá de una licencia en que constarán los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Número de registro de comerciantes.
- Período de validez del permiso de venta.
- Artículo(s) de venta autorizado(s).
- Número de puesto asignado y metros que ocupa.
- Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la venta.

Esta licencia deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible y permanente en el correspondiente punto de venta y reunirá las condiciones necesarias que impidan su deterioro.

Artículo 13

La autorización municipal para la venta en el mercado no sedentario será personal e intransferible, pudiendo, no obstante, hacer uso de ellas, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones.

Artículo 14

La venta realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada, salvo en el caso del artículo siguiente se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán asentarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 15

La zona de emplazamiento de la venta realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada, no podrá situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 16

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de ventas no sedentarias, se extinguirán por las siguientes causas:

- Término del plazo para el que se otorgó.
- Renuncia expresa del titular.
- Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- Fallecimiento o disolución de la persona jurídica.
- No asistencia el titular durante cuatro días consecutivos injustificadamente al mercado para el que tenga concedida autorización, o durante veinte alternos aún justificados. No se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a período vacacional.
- Sanción que conlleve la pérdida de autorización.
- Impago del precio público al que esté obligado.

Artículo 17

El ejercicio de la venta, devengará por metro y día la cantidad que se estipule en la correspondiente Ordenanza, efectuándose los pagos de conformidad con lo establecido en la misma.

Artículo 18

La hora límite de acceso al mercado de venta no sedentaria contemplada en el artículo 2.b de esta Ordenanza por parte de los vendedores, para ocupar el espacio asignado, será las 8 horas, siendo de 7 a 8 el momento de instalarse. Caso de presentarse con posterioridad, por el encargado de mercado se le ubicará en otro lugar si ello fuera factible; caso de no serlo, no se permitirá su instalación, sin disminución o devolución de los derechos devengados.

La venta finalizará a las 14.00 horas, debiendo dejar espacio libre y expedito al tráfico a las 15.30 horas.

Artículo 19

Por causa de interés general, podrá disponer el Ayuntamiento del traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción del número de puntos de venta, e incluso a su total supresión, sin que ello diera lugar a indemnización alguna.

Artículo 20

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarlos a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de Mercancía no Identificada.

Deberá iniciarse un expediente sobre la infracción cometida y como medida cautelar el órgano competente podrá proceder a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose a tal efecto un plazo máximo de 15 días, salvo cuando se tratase artículos perecederos en el que se reducirá al tiempo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo y previo dictamen del facultativo se les dará el destino que se estime conveniente.

Además los vendedores no sedentarios deberán exponer en carteles o etiquetas, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Para la venta de productos alimenticios deberán disponer, además en el lugar de venta, del correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 21

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta gozarán de los siguientes derechos:

- Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder ejercer la actividad autorizada.
- Presentar las reclamaciones y sugerencias que se crean convenientes para el mejor funcionamiento del mercado donde se ejerce la actividad.
- Todos aquellos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 22

Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

- Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.
- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin excederse en sus límites.
- Cuando se coloquen toldos estos deberán estar a una altura mínima del suelo de 2 metros, no pudiendo rebasar el espacio asignado para la venta en más de 50 centímetros, ni sujetarse o estar en contacto con fachadas, rejas de ventanas, tuberías, desagües y/o cualquier otro elemento propio del mobiliario urbano.

- Estacionar los vehículos de carga y descarga fuera de la extensión de venta y circulación del público, durante el espacio de tiempo no contemplado en la presente Ordenanza como período de instalación o recogida del puesto.

- Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en el lugar visible.

Artículo 23

Cuando la naturaleza de los artículos requiera la inspección sanitaria, ésta se llevará a cabo por las autoridades sanitarias competentes, las cuales tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción en cada caso.

Artículo 24

Corresponde a la Policía Local velar por el mantenimiento del Orden público y el cumplimiento por parte de los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentarias de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora o de la persona que indique la incoación del expediente, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o no pueda ser acreditada su procedencia correctamente se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos a los órganos competentes en la materia.

3. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

4. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

5. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de su función inspectora o a instancia de parte.

Artículo 25

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

3. El incumplimiento de las normas dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 26

Se consideran faltas leves:

a) El incumplimiento de las Ordenanzas Municipales que regulen el funcionamiento de la actividad, bien sea por excederse de las dimensiones autorizadas, o vender productos distintos a los permitidos en su licencia.

b) Estacionar el vehículo de carga y descarga en el espacio destinado para la venta fuera de los horarios destinados a instalación o recogida del puesto de venta.

c) La no disposición de la licencia municipal, en el momento de solicitarla.

d) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

e) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuando ello no constituya infracción penal.

Artículo 27

Se consideran faltas graves:

a) La instalación del puesto sin la autorización adecuada.

b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

c) Carecer de los correspondientes albaranes y facturas justificativas de la procedencia de la mercancía expuesta a la venta.

d) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente a 1 mes.

e) La venta realizada por persona no autorizada.

f) El incumplimiento del horario fijado.

g) Faltar el respeto al público, o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden. No se podrá utilizar aparatos de megafonía.

h) No mantener el puesto en perfecto estado de limpieza y dejarlo totalmente limpio.

i) La reiteración en la comisión de infracciones leves.

j) El no facilitar a los funcionarios municipales, las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

k) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

l) Los altercados que produzcan escándalo.

m) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

n) Cualquier fraude en la cantidad y/o calidad de los productos a la venta que no sea constitutiva de delito.

o) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

p) El desacato o falta de respeto grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.

Artículo 28

Son faltas muy graves:

a) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.

b) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o a las autoridades y funcionarios municipales.

c) El arriendo, subarriendo, compraventa o cualquier tipo de cesión de la propiedad o del uso del puesto autorizado.

d) La falta de asistencia al mercadillo de forma injustificada durante 4 días consecutivos o en 20 alternos de forma injustificada. No se contemplará como tiempo de ausencia el destinado por el titular al período vacacional.

e) La entrada de vehículos en horario de mercadillo.

f) La reiteración, por 3 veces, en la comisión de infracciones graves.

g) La falta de pago durante 3 meses de la correspondiente exacción municipal.

Artículo 29

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y demás normativa aplicables, sin perjuicio de las competencias que, en materia sancionadora, atribuye la legislación sobre régimen local al Ayuntamiento por infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

La comisión de las infracciones enumeradas en los Artículos anteriores, se sancionará por las autoridades municipales de la forma siguiente:

a) Las faltas leves: Multa de hasta 750,- €

b) Las faltas graves: Multa de hasta 1.500,-€.

c) Las faltas muy graves: Multa de hasta 3.000,-€, revocación, sin indemnización de la autorización otorgada y levantamiento del puesto.

La autoridad a quien corresponde resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos para su comercialización. El decomiso, como efecto accesorio de la sanción, seguirá las mismas reglas que ésta.

Artículo 30

Para la fijación de la sanción, se tendrán en cuenta:

a) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados.

b) La cuantía del beneficio obtenido.

c) La continuidad, no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 31

En ningún caso, la comisión de una infracción llevará aparejada la imposición de más de una sanción. Si bien, deberán exigirse las demás responsabilidades que se deriven de otros hechos o infracciones concurrentes.

Disposición transitoria

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales y normas de desarrollo de la misma.

Disposiciones finales

Queda facultado el Alcalde para dictar todas las medidas que se considere oportunas en aplicación de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Romana, 12 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Manuel Hernández Riquelme.

0630751